

Entidad federativa: Veracruz

Municipio: Zentla

No. de expediente: XVIII/Zentla/2017/01

VISTO para resolver respecto a la solicitud de registro presentada por el ciudadano **Andrés Rafael Cruz Suazo**, para participar en calidad de precandidato dentro del proceso interno para la selección y postulación del candidato a Presidente Municipal propietario de Zentla de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 25 de noviembre de 2016, el Consejo Político Estatal acordó adoptar como uno de los procedimientos electivos el de Comisión para la Postulación de Candidatos para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, que contendrán en las elecciones del próximo 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz, para el periodo constitucional 2018-2021.
2. De conformidad con la legislación electoral aplicable y con fundamento en las disposiciones estatutarias, el Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, en sesión del 25 de noviembre de 2016, autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Veracruz, para concretar, celebrar y suscribir convenio de coalición con uno o más partidos políticos coincidentes con la Declaración de Principios y Programa de Acción del nuestro, acto que le permitió suscribir el correspondiente convenio de coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México en fecha 4 de febrero del presente año.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

3. En fecha 3 de febrero de 2017 el Comité Ejecutivo Nacional, previa solicitud del Comité Directivo Estatal, emitió acuerdo mediante el cual autoriza a la Comisión Estatal de Procesos Internos de Veracruz ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales en ocasión del proceso electoral constitucional 2016-2017.
4. En fecha 15 de febrero de 2017, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional expidió la convocatoria para la selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, por el procedimiento de Comisión para la Postulación, para los municipios que se señalan en la Base Segunda de la citada convocatoria, y que competirán en las elecciones constitucionales del 4 de junio de 2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos para el período constitucional 2018-2021.
5. En términos de las Bases Décima Primera y Décima Segunda de la convocatoria, el 25 de febrero de 2017, de las 10:00 a las 17:00 horas, los órganos auxiliares de la Comisión Estatal de Procesos Internos llevaron a cabo la jornada de recepción de solicitudes de los aspirantes a precandidatos, y al concluir las jornadas de registro, el secretario técnico de cada uno de los citados órganos auxiliares, remitió a esta instancia estatal los expedientes de los aspirantes que solicitaron registro.
6. De conformidad con la Base Décima de la convocatoria, los aspirantes que desearan acreditar el cumplimiento de los requisitos, debieron de acompañar a su solicitud firmada de manera autógrafa, una serie de documentales que en dicho precepto se detallan.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que de conformidad con el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional en fecha 3 de febrero de 2017, la Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia responsable de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a presidentes municipales propietarios, que contendrán en la jornada electoral del próximo 4 de junio del presente año.

SEGUNDA.- Que en términos de las disposiciones consagradas en el Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, en fecha 17 de febrero de 2017 la Comisión Estatal de Procesos Internos designó sendos órganos auxiliares, como estructura de apoyo para el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- Que el 25 de febrero de 2017, a las 11 horas con 48 minutos, se presentó ante el órgano auxiliar región 4 de la Comisión Estatal de Procesos Internos, el ciudadano Andrés Rafael Cruz Suazo, a efecto de solicitar su registro como precandidato a presidente municipal propietario por el municipio de Zentla, Veracruz.

CUARTA.- Que el referido ciudadano acompañó a su solicitud de registro diversa documentación con el ánimo de observar lo dispuesto por la normativa de nuestro Partido, así como lo señalado en las Bases Novena y Décima de la convocatoria que rige el presente proceso interno, que a continuación se procede a su detalle y valoración.

De las documentales que acompañó a la solicitud de registro se desprende lo siguiente:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

No.	DOCUMENTALES PRESENTADAS	SI	NO
1.	Formato de solicitud de registro para participar como aspirante en el proceso interno, con firma autógrafa	X	
2.	Original de la copia certificada o copia fotostática certificada por notario público del acta de nacimiento	X	
3.	Copia certificada por Notario Público, de anverso y reverso de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el extinto Instituto Federal Electoral	X	
4.	Constancia original de estar inscrito al padrón electoral y en listado nominal del INE, expedida por la Vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado		X
5.	Documento original expedido por la Secretaría de Organización del CDE, que acredite militancia partidista de al menos tres años; jóvenes de hasta 35 años de edad, militancia de un año	X	
6.	Documento original o en copia certificada por Notario Público, con el que acredite calidad de cuadro en actividades partidarias	X	
7.	Formato, suscrito en original, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad: a) Que es ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos. b) Que ha mostrado conducta pública adecuada, que no ha sido condenado por delito intencional del orden común y/o ni federal, o en el desempeño de funciones públicas. c) Que ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos. d) Que protesta cumplir las disposiciones del Código de Ética Partidaria. e) Que no ha sido dirigente, candidato, ni militante destacado de partido o asociación política antagónica al Partido Revolucionario Institucional, salvo que acredite, que están a salvo sus derechos como militante del Partido. f) Que no se encuentra en alguna de las incapacidades previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y el Código Electoral número 577, estos últimos del Estado de Veracruz. g) Que satisface todos los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de presidentes municipales	X	
8.	Formato suscrito en original, en el que bajo protesta de decir verdad, informa su capacidad económica, mismo que será ingresado al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos	X	
9.	Formato mediante el cual autoriza al Partido a: a) Investigar su situación patrimonial o fiscal, entorno social, actuación como servidor público, así como respecto de responsabilidades civiles o administrativas. b) Corroborar que no ha realizado actos antijurídicos relacionados con el uso de recursos de procedencia ilícita y no tener vínculos con la delincuencia organizada;	X	
10.	Formato por el que autoriza a: a) Ser sometido a las evaluaciones y pruebas necesarias cuando sea convocado, para diagnosticar si es adicto al consumo de estupefacientes. b) Publicar su nombre y perfil partidario en la página electrónica del Instituto Político;	X	
11.	Formato en el que acredita a un profesional en materia de administración, finanzas y/o contaduría	X	
12.	Formato en el que se compromete a solventar multas que se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los deudores a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales	X	
13.	En su caso, documento original o copia certificada por Notario Público, con el que acredite haberse separado de cualquier puesto de dirigencia partidaria, de representación popular o de servidor público de mando medio o superior	N/A	
14.	Formato en el que se compromete a suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, con el objetivo de mantener la unidad y fortaleza del Partido	X	



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

15.	Documento original expedido por la autoridad competente con el que acredite residencia efectiva en el municipio al que corresponda la elección, de cuando menos tres años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional	X	
16.	Constancia original expedida por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., (ICADEP); que acredite su conocimiento de los Documentos Básicos del Partido	X	
17.	Formato donde manifiesta Declaración de aceptación de la candidatura en caso de resultar electo en el proceso interno	X	
18.	Constancia Original expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido, que acredite que está al corriente en el pago de sus cuotas partidistas	X	
19.	3 fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente	X	
20.	Formato de Declaración bajo protesta de decir verdad de que no incurrió en actos anticipados de precampaña	X	
21.	Formato en el que consten los apoyos a los que se refiere la Base Novena de la convocatoria de los cuales se mencionan a continuación:		
	Estructura territorial a través de los Presidentes de los Comités Seccionales	X	
	Sectores y organizaciones		X
	Consejeros políticos	X	
	Militantes afiliados	X	
22.	Programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo.		X

Es así que tenemos, que derivado del análisis minucioso del expediente citado al rubro de este documento, y del contenido de la tabla inserta anteriormente, esta Comisión Estatal de Procesos Internos observó que el ciudadano Andrés Rafael Cruz Suazo, no satisfizo plenamente los requisitos dispuestos por las Base Decima de la convocatoria debido a lo siguiente:

Del estudio preliminar efectuado a la documentación exhibida por el referido ciudadano se advierte que Andrés Rafael Cruz Suazo, fue omiso en presentar los requisitos contemplados en los puntos 4, 11, 15 y 22 es por ello que en cumplimiento a lo dispuesto por la Base Décima Segunda, párrafo tercero, de la convocatoria de mérito, en fecha 6 de los corrientes la Comisión Estatal de Procesos Internos adoptó el Acuerdo a través del cual se le reconoce el derecho de garantía de audiencia, mismo que fue notificado el mismo día 06 de marzo a las 22 horas, momento en el que se hizo saber que a partir de esa hora corría el término de 12 horas improrrogables, para que subsanara las deficiencias



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

observadas en su solicitud de registro, mismo término que se vencía a las 10 horas del día 07 de marzo de 2017.

El acuerdo referido, establece los siguientes puntos:

“... ”

IV. *Que al realizar el estudio del expediente conformado con motivo de su solicitud, esta Comisión Estatal, encuentra que la documentación presentada por el referido ciudadano, no satisface plenamente los requisitos establecidos por la Base Décima de la convocatoria, en virtud de lo siguiente:*

- 1) Se advierte que Andrés Rafael Cruz Suazo, no acredita el estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal correspondiente, habida cuenta que no exhibe la constancia respectiva expedida por la vocalía del Registro Nacional de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Veracruz, con lo que incumple el requisito exigido por la fracción III de la convocatoria;*
- 2) El aspirante Andrés Rafael Cruz Suazo, no acredita residencia efectiva en el municipio de Zentla, estado de Veracruz, de cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección constitucional de que se trata, conforme a lo exigido por el artículo 69 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, habida cuenta que si bien exhibe el documento expedido por la autoridad competente, éste no consigna los años que tiene de residir en el municipio, por lo que tomando en consideración que éste es originario de Coscomatepec, Veracruz, es por lo que se considera que no se ajusta a lo establecido por el artículo 69 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y por tanto la referida documental no cumple con los extremos contenidos en la fracción XIV de la convocatoria que norma el procedimiento.*
- 3) El referido ciudadano no presentó la credencial de elector y la cedula profesional del acreditado profesional en materia de administración, finanzas, y/o contaduría, habida cuenta que en el formato inscrito como F-6 se menciona que se anexe copia simple, legible y a color de la credencial electoral y la cedula profesional del acreditado.*
- 4) De igual forma, no aporta el programa de trabajo que realizará en caso de resultar electo, en términos de la fracción XXI de la referida convocatoria.*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

12

...

VIII. *Que de conformidad con el contenido del tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, se desprende que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base y anunciada, le será reconocida la garantía de audiencia y se le notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en su solicitud de registro, por lo que de conformidad con el quinto párrafo de la base Décima Segunda, se vincula al aspirante **Andrés Rafael Cruz Suazo**, para que dé cumplimiento en su responsabilidad y obligación adquirida, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efecto de notificación, para que sea a través de este medio que surta efecto la notificación del presente acuerdo."*

Por lo que habiendo fenecido con exceso el término otorgado al referido aspirante y sin que éste haya comparecido en modo alguno a subsanar las deficiencias señaladas, es por lo que se le tiene por no cumplidos los requisitos a que refieren las fracciones III, X, XVI y XXI de la Base Décima de la convocatoria en cita.

En ese mismo orden de ideas, del análisis exhaustivo que se practica a los apoyos con que el aspirante pretende obtener su registro como precandidato, se advierte que se materializa la hipótesis prevista por el quinto párrafo de la Base Novena, habida cuenta que con vista en el expediente que nos ocupa y el integrado con motivo de la solicitud de registro planteada por los también aspirantes a precandidatos **Adriana Victoria Sánchez Limón y Bounfilio Gómez Carrasco**, resulta que los apoyos otorgados a uno y a otros, por la estructura territorial identificada a través de los comités seccionales, con residencia en el municipio de Zentla, se encuentran triplicados, es decir, fueron otorgados de manera simultánea a los tres aspirantes.

Es por lo señalado en el párrafo que antecede, que con fecha 06 de marzo del presente año, este órgano de dirección emitió Acuerdo de Garantía de Audiencia en el cual se otorgó un plazo improrrogable de 12:00 horas, a los aspirantes ya



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

señalados y a los presidentes de comité seccional otorgantes del apoyo establecido en la fracción I de la Base Novena de la mencionada convocatoria.

El requerimiento efectuado dentro del derecho de garantía de audiencia, concedido a los aspirantes ya señalados, es del tenor siguiente:

“ ...

I. *con motivo de tales solicitudes, esta Comisión Estatal, encuentra que en relación a los apoyos previstos en la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, relativos al “25% de la estructura territorial, identificada a través de los comités seccionales del municipios que corresponda”, se advierte lo siguiente:*

1) *Al tener a la vista los citados expedientes, de la compulsa que se hace de los presidentes de comités seccionales registrados ante la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, arroja que por cuanto hace a los presidentes de comité seccional que a continuación se enumeran:*

Nº	NOMBRE	SECCIÓN
1	FLOCELO BALDO QUINTERO	4561
2	ANGELA BALDO QUINTERO	4562
3	ALBERTO BRENIS AGUILAR	4565
4	CATALINA CRODA HUERTA	4566
5	AMADA PALACIOS GARCIA	4567
6	SILVANO JUÁREZ MARTÍNEZ	4569

Le otorgaron su apoyo al aspirante Andrés Rafael Cruz Suazo, para que éste obtuviera su registro como precandidato a Presidente Municipal.

Que por cuanto hace a los siguientes Presidentes de comité seccional:

Nº	NOMBRE	SECCIÓN
1	FLOCELO BALDO QUINTERO	4561
2	ANGELA BALDO QUINTERO	4562
3	RAFAEL RAMOS ZUÑIGA SAMPIERI	4563
4	RUFINO QUIROZ CHALCHI	4564
5	ALBERTO BRENIS AGUILAR	4565
6	CATALINA CRODA HUERTA	4566
7	AMADA PALACIOS GARCÍA	4567

Le otorgaron su apoyo al también aspirante a precandidato a presidente municipal a Adriana Victoria Sánchez Limón.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Mientras que al aspirante Buonfilio Gómez Carrasco, obtuvo los siguientes apoyos de Presidentes de Comité Seccional:

Nº	NOMBRE	SECCIÓN
1	FLOCELO BALDO QUINTERO	4561
2	RAFAEL RAMOS ZUÑIGA SAMPIERI	4563
3	CATALINA CRODA HUERTA	4566
4	AMADA PALACIOS GARCÍA	4567

En virtud de que el apoyo estatutario, con el que los tres aspirantes, tratan de obtener su registro como precandidatos, corresponde precisamente al de estructura territorial identificada a través de los Presidentes de Comité Seccional, es por lo que se procede a efectuar el análisis de cada uno de los apoyos suscritos por los respectivos presidentes de Comité Seccional, lo que nos arroja los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE	SECCIÓN	ANDRES RAFAEL CRUZ SUAZO	ADRIANA VICTORIA SÁNCHEZ LIMÓN	BUONFILIO GÓMEZ CARRASCO
1	FLOCELO BALDO QUINTERO	4561	X	X	X
2	ANGELA BALDO QUINTERO	4562	X	X	
3	ALBERTO BRENIS AGUILAR	4565	X	X	
4	CATALINA CRODA HUERTA	4566	X	X	X
5	AMADA PALACIOS GARCIA	4567	X	X	X
6	RAFAEL RAMOS ZUÑIGA SAMPIERI	4563		X	X

Es decir, seis Presidentes de Comité Seccional, son coincidentes en haber otorgado su apoyo para obtener su registro como precandidato a presidente municipal en el proceso interno de que se trata a por lo menos dos aspirantes. Ya que, los presidentes de dicha figura estatutaria que corresponden a las secciones 4561, 4566 y 4567, otorgaron su apoyo a los aspirantes Andrés Rafael Cruz Suazo, Adriana Victoria Sánchez Limón y Buonfilio Gómez Carrasco; mientras que los correspondientes a los seccionales 4562 y 4565, otorgaron su apoyo de manera simultánea a Andrés Rafael Cruz Suazo y Adriana Victoria Sánchez Limón, mientras que el respectivo al 4563, se lo otorga al mismo tiempo a Adriana Victoria Sánchez Limón y a Buonfilio Gómez Carrasco.

Razón por la cual, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a ninguno de los contendientes y dirimir en favor de quién se otorga dicho apoyo, es por lo en franca observancia a lo previsto por la Base Novena párrafo Quinto de la Convocatoria, que se deberá requerir a los referidos presidentes de Comité Seccional, a fin de que resuelvan por escrito y ante esta instancia a quien de los aspirantes le otorgan su apoyo.”

...

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

*VIII. Que de conformidad con el contenido del quinto párrafo de la Base Novena en franca relación con lo estatuido por el diverso tercer párrafo de la Base Décima Segunda, de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal que norma este proceso interno, y tomando en cuenta que el párrafo primeramente citado establece: "Dichos apoyos se considerarán exclusivamente para efectos de registro, no condicionarán el voto a favor de ningún aspirante, y no deberán ser otorgados a más de uno por quienes se encuentren legitimados para ello; y en caso de duplicarse, el emisor deberá resolver a quien se le otorga" y por su parte el párrafo tercero de la Base Décima Segunda, advierte que si de la revisión y calificación preliminar que se realice en la documentación presentada por un aspirante, resulta la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base ya enunciada, la Comisión Estatal adoptará el Acuerdo en el que será reconocida la garantía de audiencia y se notificará que cuenta con un plazo improrrogable de 12:00 horas para subsanar la deficiencia en las solicitudes de registro. Es así, que a fin de no violentar los derechos humanos de los aspirantes ya enunciados, en acatamiento al contenido de la Base primeramente enunciada, se deberá requerir a los presidentes de los comités seccionales identificados con los números 4561, 4562, 4563, 4565, 4566 y 4567, para que dentro del Derecho de Garantía de audiencia otorgado a los aspirantes ya señalados, se pronuncien a fin de resolver por escrito ante esta instancia, a favor de quién otorgan su apoyo y en términos del quinto párrafo de la Base Novena, se vincula a los aspirantes **Andrés Rafael Sosa Cruz, Adriana Victoria Sánchez Limón y Buonfilio Gómez Carrasco**, para que en cumplimiento de su responsabilidad y obligación asumida, de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, habida cuenta que dichas publicaciones tienen efectos de notificación, sea a través de ellos que los señalados Presidentes de Comité Seccional señalados, tengan conocimiento del requerimiento acordado en el cuerpo del presente, de conformidad con lo establecido por el quinto párrafo de la Base Décima Segunda."*

Lo anterior a fin de que en desahogo al requerimiento efectuado, los presidentes de los Comités Seccionales señalados en los párrafos anteriormente transcritos y que se dan por reproducidos por economía procesal, resolvieran a quién de los tres aspirantes les otorgan su apoyo, por lo que el término improrrogable de 12 horas otorgado, fue contado a partir de las 22 horas con 05 minutos del día 06 de marzo del presente año y dicho plazo feneció a las 10 horas con 05 minutos del día 07 de marzo de 2017.

Es de establecer que los signantes del apoyo establecido en la fracción I de la Base novena de la convocatoria, identificados de la siguiente manera:



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Adriana Victoria Sánchez Limón y Bounfilio Gómez Carrasco, y habida cuenta que con anterioridad se estableció la nulidad de los mismos, es por lo que se arriba a la convicción de que por cuanto hace a la cuota de este apoyo, el aspirante de que se trata, a pesar de haber presentado el formato debidamente requisitado para cumplir con éste, al haber sido anulados en su totalidad, no logra dar cumplimiento a lo requerido por la fracción I de la Base Novena de la convocatoria y por ende queda sin acreditarse el referido apoyo.

De igual forma, del estudio que se practica al expediente en que se resuelve, se establece que el aspirante no presentó los apoyos que se señalan en las fracciones II, III y IV de la Base Novena de la Convocatoria para la selección y postulación de candidatos a Presidentes Municipales propietarios, emitida en 15 de febrero de 2017, y toda vez que para tener por cumplido uno de los requisitos de Base Novena de la referida Convocatoria, basta con que se cumpla con uno de los cuatro apoyos y como en el caso que nos ocupa, no ocurre así es por lo que se instituye que el aspirante no cubre el requisito de contar al menos con uno de los apoyos que se señalan en los artículos 187 fracción III y 188 fracción II de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y la fracción XX de la Base Décima de la multicitada Convocatoria.

QUINTA.- Que esta Comisión Estatal realizó un segundo análisis minucioso del expediente conformado con motivo de la solicitud del ciudadano Andrés Rafael Cruz Suazo, como aspirante a precandidato y derivado de ello encuentra que no cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y los establecidos tanto por el Consejo Político Nacional como el Estatal. Esto es así debido a que como se señaló en la consideración anterior, el aspirante no satisfizo en tiempo y forma, el requerimiento que se le planteó en virtud del Acuerdo de Garantía de Audiencia por lo que incumple con lo establecido en los artículos 166 fracciones II, VIII, y XVI, 187 fracción I y 188 de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, así como las fracciones III, X, XIV y



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

Nº	NOMBRE	SECCIÓN
1	FLOCELO BALDO QUINTERO	4561
2	ANGELA BALDO QUINTERO	4562
3	ALBERTO BRENIS AGUILAR	4565
4	CATALINA CRODA HUERTA	4566
5	AMADA PALACIOS GARCIA	4567
6	RAFAEL RAMOS ZUÑIGA SAMPIERI	4563

Fueron omisos en cumplir con el requerimiento, por tanto, al no quedar resuelto en favor de quien de los aspirantes queda firme el apoyo otorgado, a fin de no violentar el principio de certeza que rige el presente proceso en perjuicio **Andrés Rafael Cruz Suazo, Adriana Victoria Sánchez Limón y Bounfilio Gómez Carrasco**, que se considera como no otorgado el apoyo de los presidentes de comité seccional que se señalan en el recuadro que antecede.

Ahora bien, Andrés Rafael Cruz Suazo, ofreció para acreditar el apoyo a que se refiere la fracción I de la Base Novena de la Convocatoria de mérito, el correspondiente a los presidentes de comité seccional identificados con los números 4561, 4562, 4565, 4566 y 4567, pero al ser sometidos a un estudio comparativo para deducir en qué porcentaje se validan o anulan sus apoyos, tenemos los siguientes resultados:

Nº	NOMBRE	SECCIÓN	ANDRES RAFAEL CRUZ SUAZO	ADRIANA VICTORIA SÁNCHEZ LIMÓN	BUONFILIO GÓMEZ CARRASCO
1	FLOCELO BALDO QUINTERO	4561	X	X	X
2	ANGELA BALDO QUINTERO	4562	X	X	
3	ALBERTO BRENIS AGUILAR	4565	X	X	
4	CATALINA CRODA HUERTA	4566	X	X	X
5	AMADA PALACIOS GARCIA	4567	X	X	X

De lo que se concluye, que la totalidad de los apoyos suscritos en favor de Andrés Rafael Cruz Suazo, fueron coincidentes en otorgarlo a los también aspirantes



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

XXI de la Base Décima de la multicitada convocatoria, los artículos 34 y 35 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en uso de sus facultades, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del Estado de Veracruz emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es **IMPROCEDENTE** la solicitud de registro para participar en el proceso de postulación de candidato del Partido Revolucionario Institucional a Presidente Municipal propietario, por el municipio de Zentla del Estado de Veracruz, presentada por el ciudadano **Andrés Rafael Cruz Suazo**, toda vez que incumple con los requisitos legales y estatutarios aplicables.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Dictamen de Improcedencia en los estrados físicos de esta Comisión Estatal, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, en los del órgano auxiliar región 8, así como en la página de internet **priveracruz.mx**

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional del Estado de Veracruz, a los 07 días del mes de marzo de 2017.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Lic. Carlos Brito Gómez
Comisionado Presidente


COMISION ESTATAL
DE
PROCESOS INTERNOS


Lic. Meztli Tlahuili Rodríguez Anota
Secretaría Técnica